

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora jueza informando que la parte demandante ha remitido constancias de notificación de los dos demandados, encontrando que los demandados han aportado poder, sin embargo, no han remitido contestaciones, pero sí llamamientos en garantía realizados por los demandados, que se encuentran pendientes por calificar; así como pronunciarse sobre el memorial de la parte demandante, determinando la apoderada principal y la suplente, sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de julio de 2023.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Interlocutorio **621/**

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta las constancias de notificación realizadas a la parte demandada¹, las cuales se encuentran ajustadas a derecho, se tendrá por notificadas las demandadas SINERGIA GLOBAL SALUD S.A.S., y CLINICA FARALLONES, sin embargo, como las demandadas no remitieron contestación a este Despacho judicial pero si a la parte demandante quien se pronunció sobre excepciones, no es posible calificar su oportunidad, por lo que se **REQUERIRÁ** a los demandados para que en el término de tres días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que reenvíen el correo por medio del cual se remite a la parte demandante la contestación y en ese orden de ideas calificar su oportunidad, de no cumplirse con dicho requerimiento dentro del término otorgado, se tendrá por no contestada la demanda.

Adicionalmente, y como quiera que las constancias de notificación dan cuenta que la remisión del correo, se realizó el 31 de octubre de 2022, quedando notificada el 2 de noviembre de 2022, y a partir del 3 de noviembre y hasta el 2 de diciembre de 2022 tenía la parte demandada la oportunidad de contestar la demanda y proponer llamamiento en garantía, lo cierto es que el llamamiento en garantía propuesto por las demandadas se remitió el 5 de diciembre de 2022, por lo que se rechazará de plano por extemporáneo.

De otra arista, con respecto a la aclaración aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, se tendrá a la Dra. Claudia Liliana Cortés Ruíz, como apoderada principal y la Dra. María Alexandra Franco Mera, como apoderada suplente de los demandantes.

Por último, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, como apoderada judicial de SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S., y de la CLINICA FARALLONES en los términos conferidos en el memorial poder.

Por lo expuesto, esta Judicatura, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a las demandas SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S., y CLINICA FARALLONES.

¹ Archivo PDF 011AllegaConstanciaNotificacionPersonal del Expediente Digital. Notificaciones realizadas el 31 de octubre de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que **reenvíen con destino a este Despacho**, el correo por medio del cual se remite a la parte demandante la contestación de a demanda y, en ese orden de ideas, calificar su oportunidad; de no cumplirse con dicho requerimiento dentro del término otorgado, se tendrá por no contestada la demanda.

TERCERO: RECHAZAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA realizado por las demandadas SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S., y de la CLINICA FARALLONES, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la Dra CLAUDIA LILIANA CORTÉS RUÍZ, como apoderado judicial principal de los demandantes y a la Dra. MARIA ALEXANDRA FRANCO MERA, como apoderada suplente, en los términos conferidos en el memorial poder.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica amplia y suficiente a la Dra. VANESSA CASTILLO VELASQUEZ, como apoderada judicial de SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S., y de la CLINICA FARALLONES, en los términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ.
JUEZA.